



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0232
RADICADO N° 2020-00127-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA)*, identificada con NIT. 860.003.020-1 contra la señora *JENNY CAROLINA QUINTERO HOLGUÍN*, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.614.509, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ M026300110234007779600213547.** *CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS ML. (\$118.119.062)*
INTERESES CORRIENTES. *CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$4.307.753)*, causados desde el 23 de enero de 2020 al 22 de agosto de 2020.
INTERESES MORATORIOS. Liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.
- **PAGARÉ M026300105187601589609130972.** *VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$22.097.553)*

RADICADO N° 2020-00127-00

INTERESES CORRIENTES. *SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML.* (\$61.868), causados desde el 24 de octubre de 2019 al 23 de noviembre de 2019.

INTERESES MORATORIOS. Liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 24 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.

- **PAGARÉ M026300105187601585002203677.** *UN MILLÓN NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML.* (\$1.009.499)

INTERESES MORATORIOS. Liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 16 de octubre de 2019 hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandante en la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos -02- días hábiles siguientes al envío del mensaje (*el cual se deberá acreditar*) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (*Art.8, inciso 3° Decreto 806 de 2020*)

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-881267 y 001-881307, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO**, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. El secuestro será designado mediante auto y se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. El BBVA COLOMBIA otorga poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., identificada con NIT.900.158.114-5, representada legalmente por la abogada en ejercicio ASTRID ELENA PÉREZ

RADICADO N° 2020-00127-00

GÓMEZ, identificada T.P. N°119.386 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTA. Para la remisión de memoriales dirigidos a este proceso, a través del correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

Bap.